



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-141/2024.

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.**

**EXPEDIENTE:** TET-JDC-141/2024.

**PARTE ACTORA:** MARÍA VICTORIA MARCELINA  
HERNÁNDEZ LOZANO.

**AUTORIDADES RESPONSABLES:** INTEGRANTES  
DEL AYUNTAMIENTO DE XALTOCAN, TLAXCALA Y  
OTRO.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a 15 de julio de 2024.

El Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Edmundo Ramírez Montiel, **da cuenta** a la Magistrada **Claudia Salvador Ángel** con lo siguiente:

1. Escrito signado por el Secretario del Ayuntamiento de Xaltocan, Tlaxcala<sup>1</sup>, con los anexos descritos en la cuenta remitida al efecto por la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal.
2. Escrito signado por el Presidente interino, titulares de las Regidurías Primero (suplente), Segunda, Tercera, Quinta, Sexta (interina), y Presidencias de comunidad de Cuatla, Texopa, Topilco de Juárez, Ascensión, Santa Bárbara, San Simón, De las Mesas, todos integrantes del Ayuntamiento de Xaltocan, Tlaxcala<sup>2</sup>, con los anexos descritos en la cuenta remitida al efecto por la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal.
3. Escrito sin número, signado por el Secretario del Ayuntamiento de Xaltocan, Tlaxcala<sup>3</sup>, con los anexos descritos en la cuenta remitida al efecto por la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal.
4. Escrito signado por la parte actora<sup>4</sup>, con los anexos descritos en la cuenta remitida al efecto por la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal.
5. Escrito signado por el Secretario del Ayuntamiento de Xaltocan, Tlaxcala<sup>5</sup>, con el anexo descrito en la cuenta remitida al efecto por la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal.

<sup>1</sup> Folio 1646.

<sup>2</sup> Folio 1654.

<sup>3</sup> Folio 1665.

<sup>4</sup> Folio 1722.

<sup>5</sup> Folio 1726.



6. Oficio número 401.2C.5-2024/0723, signado por el Director del Centro INAH Tlaxcala<sup>6</sup>, con el anexo descrito en la cuenta remita al efecto por la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal.

Analizada la cuenta que antecede, la Magistrada **ACUERDA:**

**PRIMERO. Agréguese** a los autos los escritos y oficios de cuenta con sus anexos, para que obren como correspondan y surtan sus efectos legales; se les tienen por presentados sus escritos y oficios, así como por hechas sus manifestaciones que en ellos vierten, mismas que serán tomadas en cuenta en el momento procesal oportuno.

**SEGUNDO. Cumplimiento de requerimientos.** Se tiene al Secretario del Ayuntamiento y a las autoridades responsables, dando cumplimiento a los requerimientos que les fueron formulados, por lo anterior se deja sin efectos los apercibimientos decretados para el caso de incumplimiento.

**TERCERO. Ampliación de demanda y trámite ante las autoridades responsables.** Respecto al contenido del escrito presentado por la actora, se advierte que amplía su demanda para impugnar los actos siguientes:

- De los integrantes del Ayuntamiento de Xaltocan, Tlaxcala, reclama que validaron el acta de 02 de marzo de 2024, emanada de la asamblea comunitaria extraordinaria celebrada el mismo día de la comunitaria de San Simón Tlatlahuquitepec, Xaltocan, Tlaxcala, no obstante de no encontrarse ajustada a los usos y costumbres de la comunidad, lo que la priva de ejercer el cargo para el que resultó electa.
- De la mesa de debates de la asamblea comunitaria de San Simón Tlatlahuquitepec, Xaltocan, Tlaxcala, reclama que en el acta de asamblea comunitaria de 02 de marzo de 2024, se cometieron diversas irregularidades que contrarían los usos y costumbres de la comunidad y vulneran lo dispuesto en el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De los anteriores motivos de inconformidad, se advierte que resultan novedosos respecto de los planteamientos realizados en la demanda

---

<sup>6</sup> Folio 1799.





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-141/2024.

inicial; al respecto, es importante destacar que, de conformidad con la jurisprudencia 18/2008 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>7</sup>, se tiene que, en general, la demanda inicial en los medios impugnativos electorales no es susceptible de ser ampliada, en razón de que los principios de definitividad y preclusión lo impiden, no obstante, como el derecho a la tutela judicial y el derecho de defensa y audiencia, garantizados también por la Constitución Federal, implican que los justiciables conozcan los hechos en que se funden los actos perjudiciales de sus intereses, para que puedan asumir una actitud determinada frente a los mismos y, estén en posibilidad de aportar las pruebas que estimen necesarias para justificar sus pretensiones, **cuando en fecha posterior a la interposición de una demanda surgen nuevos hechos estrechamente relacionados con aquellos en los que quien impugne sustentó sus pretensiones o se conocen hechos anteriores que se ignoraban**, se ha admitido la necesidad de que la autoridad jurisdiccional del conocimiento le dé oportunidad de defensa respecto de los hechos novedosos o desconocidos.

Así, existe la posibilidad de ampliar las demandas de los medios impugnativos electorales, la cual se configura siempre que surjan hechos nuevos estrechamente relacionados con los invocados en el escrito inicial, al derivar este derecho de las garantías constitucionales de tutela judicial efectiva, así como de defensa y audiencia.

Toda vez que, de la ampliación de demanda presentada por la parte actora, se desprende que los actos que reclama, **se los atribuye a las personas Municipales integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Xaltocan, Tlaxcala, así como a las personas integrantes de la mesa de debates de San Simón Tlatlahuquitepec, Xaltocan, Tlaxcala, conformada en la asamblea comunitaria de 02 de marzo de 2024<sup>8</sup>**, sin que se le hubiera dado la tramitación correspondiente, en virtud de que la ampliación de demanda fue presentada ante este Tribunal Electoral.

<sup>7</sup> **“AMPLIACIÓN DE DEMANDA. ES ADMISIBLE CUANDO SE SUSTENTA EN HECHOS SUPERVENIENTES O DESCONOCIDOS PREVIAMENTE POR EL ACTOR”**

<sup>8</sup> Presidente de comunidad interino.



Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo segundo, 38, 39 y 43 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala (Ley de Medios), con la finalidad de salvaguardar los derechos de las partes y proveer a la debida integración del expediente, **se les requiere a las autoridades señaladas como responsables**, para que, cada una de ellas, cumplan con lo siguiente:

1. **Inmediatamente** que reciban la notificación de este acuerdo, **publicitar el medio de impugnación en un lugar visible del Ayuntamiento de Xaltocan, Tlaxcala, así como en un lugar visible de la Presidencia de Comunidad de San Simón Tlatlahuquitepec, Xaltocan, Tlaxcala**, durante el plazo de **setenta y dos horas**, en la inteligencia de que, por no estar relacionado con el proceso electoral, debe contabilizarse en días y horas hábiles; esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 18 y 39 fracción I de la Ley de Medios y, de esta forma, los terceros interesados estén en aptitud de comparecer a deducir sus derechos; quedando vinculadas para que dentro del plazo improrrogable de **veinticuatro horas**, contadas a partir del momento en que fenezca el plazo de publicación señalado, **remitan** a esta autoridad la **constancia de retiro correspondiente**, y según sea el caso, remitan él o los escritos de tercero interesado que se hayan presentado; en caso contrario, adjunten la **certificación de incomparecencia de terceros interesados**.
2. Rendir su **informe circunstanciado** y **adjuntar los documentos** necesarios en términos del artículo 43 de la Ley de Medios, acompañando las **pruebas** relacionadas con los actos combatidos por la actora, remitiéndolos a este Tribunal, dentro del plazo improrrogable de **veinticuatro horas** contadas a partir de la notificación del presente acuerdo.

Se apercibe a las autoridades señaladas como responsables que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se les impondrá una sanción de las previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios, conforme a las circunstancias de la conducta.

Se ordena a la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal que una vez que haya quedado debidamente notificado el presente proveído, realice la certificación correspondiente conforme al plazo concedido para su cumplimiento.





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-141/2024.

**CUARTO. Se acuerda domicilio y personas autorizadas.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 fracción IV y 62 de la Ley de Medios, se tiene por autorizado el domicilio que la parte actora señala para oír y recibir notificaciones; asimismo, se tiene por autorizadas para recibir las notificaciones e imponerse de los autos a las personas profesionistas que menciona.

Cabe destacar que la parte actora, aparte de señalar domicilio para recibir notificaciones, proporciona la dirección de correo electrónico siguiente: [gerardo.moredia98@gmail.com](mailto:gerardo.moredia98@gmail.com) para el mismo fin, al respecto, se señala que, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, establece que se deberán realizar las notificaciones de manera personal, por lista o cédula publicada en los estrados, por oficio, por correo certificado, por telegrama o por vía fax, y que en caso de que las partes no señalen domicilio para tales efectos, se hará la notificación por medio de lista que se fije en los estrados del Tribunal. Asimismo, del artículo 12 de la ley de referencia se desprende que en la tramitación de los medios de impugnación podrá hacerse uso de las tecnologías de la información<sup>9</sup>.

Por lo que, se estima adecuado **tomar en cuenta de forma excepcional la dirección de correo electrónico proporcionada por la parte actora, para que le sea notificado el presente acuerdo** y las notificaciones que deriven de la tramitación de este asunto, sin perjuicio de realizar las notificaciones que se estime necesario a través de cualquiera de los demás medios previstos por la ley.

Lo anterior, es acorde con el artículo 17 de la Constitución Federal que establece el derecho humano de acceder a una justicia expedita impartida por los tribunales de manera pronta, completa, imparcial y de forma gratuita, así

---

<sup>9</sup> Tecnologías de la Información y la Comunicación es un término extensional para la tecnología de la información que enfatiza el papel de las comunicaciones unificadas y la integración de las telecomunicaciones (líneas telefónicas y señales inalámbricas) y las computadoras, así como el software necesario, el middleware, almacenamiento y sistemas audiovisuales, que permiten a los usuarios acceder, almacenar, transmitir y manipular información. La tecnología de la información es la aplicación de ordenadores y equipos de telecomunicación para almacenar, recuperar, transmitir y manipular datos.



como del artículo 3 del mismo ordenamiento fundamental que establece el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación.

**QUINTO. Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.** Se hace saber a las partes que, por mandato constitucional, el presente asunto estará a disposición del público para su consulta. Esto en términos de los artículos 19, fracción V inciso a), b) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como 4 fracciones I, II y IX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; 1, 2 fracción II, 3 fracción VIII, 8 fracción XXII y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.

Con fundamento en lo dispuesto en los diversos 1 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala, las partes tienen derecho a manifestar su oposición a la publicación de sus datos personales, en la inteligencia de que la falta de oposición implica su consentimiento para la publicidad del presente asunto sin supresión de datos, salvo los que este Tribunal considere de carácter sensible, además de no ser considerados de relevancia o de base para la determinación en la emisión de la sentencia.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 fracción IV, 59, 64 y 65 de la Ley de Medios, con copia cotejada del presente acuerdo, **notifíquese: por oficio** a las autoridades señaladas como responsables en sus domicilios oficiales, adjuntando copia cotejada del presente acuerdo, la ampliación de la demanda y sus anexos, en el entendido de que a la autoridad responsable mesa de debates nombrada en la asamblea comunitaria extraordinaria de 02 de marzo de 2024 de la comunidad de San Simón Tlatlahuquitepec, Xaltocan, Tlaxcala, se le podrá notificar a través de cualquiera de sus integrantes, en los domicilios que aparecen en las copias de sus credenciales para votar con fotografía que constan en el expediente; a la parte actora y, a toda persona que tenga interés en el presente asunto mediante **cédula** que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional.

En su oportunidad, agréguese a los autos las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Claudia Salvador Ángel, ante el Secretario de Estudio y Cuenta que da fe.

*El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la **Magistrada Claudia Salvador Ángel y Secretario de Estudio y Cuenta***





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-141/2024.

**Edmundo Ramírez Montiel**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28º, 29º y 31º de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

